

EXP-UNC: 32898/2016

CÓRDOBA, 27 de junio de 2016

VISTO

La nota presentada por el director de la Oficina de Vinculación Tecnológica, Lic. Pedro A. PURY, de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FAMAF) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) en donde se solicita la contratación del Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ (DNI 24.692.745) para realizar la prestación de servicios que que demanda la Adenda del Convenio Específico suscrito entre la FAMAF y el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba (CMPC),

La Ordenanza HCS Nº 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC); y

CONSIDERANDO

Que la Adenda mencionada en el VISTO renueva, por el término de un año a partir del primero de julio de 2016, el Convenio Específico suscrito entre la FAMAF y el CMPC en el año 2014;

Que el Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ ha sido propuesto para continuar con las tareas de consultoría y asesoramiento informático para el seguimiento y auditoría del desarrollo de un software de gestión que el CMPC ha encargado a terceros y asesoramiento en la selección de personal de informática, iniciadas en julio de 2014 en el marco del Convenio Específico arriba citado;

Que cumplirá sus funciones durante doce (12) meses, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 con una carga horaria de cuatro (4) horas semanales;

Que por las tareas de consultoría mencionadas percibirá una remuneración total de PESOS CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 110.550,00) pagaderos en seis (6) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.425,00) dentro de los diez (10) días posteriores al bimestre vencido y condicionado al pago previo del CMPC;

Que la Ordenanza la HCS Nº 05/2012 establece las diferentes modalidades de contrataciones para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA encuadrando la presente en el Contrato de Adhesión (sin relación de empleo público);

Que la instancia requirente de la contratación ha fundamentado debidamente la necesidad de la misma;

EXP-UNC: 32898/2016

Que el Área Económico-Financiera ha informado que la erogación deberá atenderse con cargo a Fuente 12 (Recursos Propios) o Fuente 16 (Fondo Universitario), según corresponda, ingresados por la prestación de servicios detallada en la Adenda del Convenio Específico suscrito entre la FAMAF y el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba;

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida.

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ (DNI 24.692.745), según lo establecido por la Ordenanza HCS Nº 05/2012 y el Contrato de Adhesión (sin relación de empleo público) que como Anexo I integra la presente, a fin de que en el período comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 se desempeñe prestando el servicio estipulado en la Adenda del Convenio Específico entre la FAMAF y el CMPC, suscrita el 2 de junio de 2016.

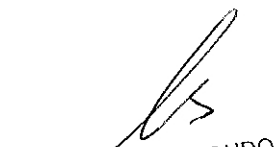
ARTÍCULO 2º: Establecer la retribución del docente contemplado en el artículo precedente en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 110.550,00) pagaderos en seis (6) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.425,00) dentro de los diez (10) días posteriores al bimestre vencido y condicionado al pago previo del CMPC.

ARTÍCULO 3º: Imputar el egreso con cargo a los fondos presupuestarios disponibles a tal fin.

ARTÍCULO 4º: Protocolícese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 350/2016


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETI
SECRETARIA GENERAL
FAMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FAMAF

ANEXO I
RESOLUCIÓN DECANAL Nº 350/2016

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ADHESIÓN (SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO, D.N.I 11.192.961**, en su carácter de Decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACION (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y el **Dr. Martín Ariel DOMINGUEZ, DNI 24.692.745** con domicilio en Blamey Lafore 2084 – Bº Rosedal; Córdoba, Provincia Córdoba (Argentina), en adelante "**EL PROFESIONAL**", por la otra; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para realizar una consultoría y asesoramiento informático para el seguimiento y auditoría del desarrollo de un software de gestión que el CMPC ha encargado a terceros y asesoramiento en la selección de personal de informática, en el marco de la Adenda del Convenio Específico entre la FAMAF y el CMPC, suscrita el 2 de junio de 2016.-

SEGUNDA. No dependencia: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACION. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente convocante de esta Casa de Altos Estudios. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en común acuerdo con el CMPC.-

TERCERA. Plazo: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el sólo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días (30) de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad: El PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido

conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable El PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por " INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

QUINTA. Pago: El PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 110.550,00) pagaderos en seis (6) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 18.425,00); dentro de los diez (10) días posteriores al bimestre vencido y condicionado al pago previo del CMPC, y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley Nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEXTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SÉPTIMA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.-

OCTAVA. Obligación fiscal: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se graven



las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

NOVENA. Exclusión de responsabilidad: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DÉCIMA. Derechos intelectuales: En el caso de que se originen derechos intelectuales como consecuencia de las tareas realizadas por EL PROFESIONAL en el marco del presente contrato, aquéllos pertenecerán a LA UNIVERSIDAD a menos que explicativamente y por escrito se hubiere pactado otra cosa.

UNDÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten de común acuerdo a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente contrato los domicilios indicados *ut supra*.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2016.